



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales - Caldas

Cra. 23 No. 21-48 Of. 305 Tel: (606)8879660, Ext.: 11518

j05lctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de diciembre de 2024

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES.
Accionada:	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
Vinculada:	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP) y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto:	SENTENCIA DE TUTELA
Radicado:	17-001-31-05-005-2024-10178-00

Procede el Despacho a decidir la acción de tutela instaurada por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES y en contra del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP) y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Antecedentes relevantes

En el escrito de tutela se indicó por parte de la entidad accionante que, en el contexto del Plan Bienal Convocatorias 2023-2024, el OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación aprobó los términos de referencia para la Convocatoria No. 35, orientada a la asignación de recursos del SGR para la formación de capital humano de alto nivel en diversas regiones del país. Esta convocatoria busca fomentar proyectos que contribuyan al desarrollo científico y tecnológico regional, respondiendo a las necesidades territoriales en cuanto a formación académica.

En este marco, se señaló que la Universidad Autónoma de Manizales, como entidad proponente, presentó una propuesta en alianza con varias universidades para participar en dicha convocatoria, orientada a la formación doctoral en áreas de ciencia, tecnología e innovación para la región del Eje Cafetero. La propuesta fue evaluada y obtuvo un puntaje de 91.5, posicionándose en el tercer lugar de la región. No obstante, la institución enfrentó dificultades debido a omisiones en el proceso, atribuibles al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que comprometieron tanto la participación en el proceso como la continuidad del proyecto, afectando los derechos constitucionales del proceso.

Indicó que, a pesar de haber cumplido con los trámites establecidos en los términos de referencia, la Universidad Autónoma de Manizales no fue registrada adecuadamente con el rol de formulador en la plataforma MGA Web dentro del plazo

previsto, lo que generó retrasos significativos y complicaciones adicionales para la carga de información del proyecto. La falta de respuesta efectiva por parte de las autoridades responsables, incluyendo el Departamento Nacional de Planeación, agravó la situación. Además, argumentó que durante el periodo habilitado para la presentación de propuestas, la plataforma experimentó fallas constantes, lo que impidió la correcta carga de la información de muchos participantes, afectando la equidad del proceso.

Adujo también que, a pesar de la persistencia en los intentos de comunicación, la Universidad no recibió una respuesta clara ni la notificación de la ficha de verificación del proyecto, lo que generó un perjuicio para el cumplimiento de los plazos y requisitos establecidos en el proceso. Esta omisión ha colocado a la universidad en desventaja frente a otros participantes que han seguido el proceso sin inconvenientes.

En este contexto, la Universidad Autónoma de Manizales solicitó la intervención del juez constitucional para proteger sus derechos fundamentales, solicitando la suspensión provisional del proceso de convocatoria, con el fin de evitar un perjuicio irremediable en virtud de la vulneración de sus derechos a la igualdad, debido proceso, acceso a la información pública y personalidad jurídica, entre otros. Solicitó igualmente que se restablezca el orden administrativo y se asegure el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, confianza legítima y buena fe administrativa.

Trámite surtido en esta instancia

Por auto del 4 de diciembre de 2024, se admitió la acción de tutela y se otorgó a las accionadas un término perentorio de dos (2) días hábiles para remitir el informe respectivo, así como solicitar y aportar las pruebas que considerasen pertinentes.

Respuesta de las accionadas

Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación:

En su contestación refirió que, El 10 de noviembre de 2023, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR aprobó los términos de referencia de la Convocatoria No. 35, los cuales fueron publicados para conocimiento de los interesados. A partir de esta fecha, se dieron a conocer los lineamientos para la participación, dejando claro el marco temporal y los requisitos para los proponentes. Sin embargo, se generaron ciertas inquietudes en torno al cumplimiento de los plazos y la verificación de los requisitos, las cuales fueron aclaradas.

En primer lugar, se destacó que, a pesar de las menciones de omisiones por parte del actor, la actividad de cargue y transferencia de información había sido claramente establecida desde el 31 de mayo de 2024. Los proponentes eran plenamente

conscientes de las fechas establecidas y, por lo tanto, no existió vulneración alguna de sus derechos. Esto se subraya con la constatación de que la información sobre los plazos había sido debidamente comunicada desde mayo, dejando en evidencia que no se produjo ninguna omisión por parte de MINCIENCIAS en cuanto al cronograma.

Respecto a la puntuación obtenida por la alianza conformada por diversas universidades, se ratificó que la universidad obtuvo un puntaje de 91,5, ocupando el tercer puesto para la región del Eje Cafetero en el listado definitivo de elegibles. Este hecho demuestra el cumplimiento de los requisitos y la competencia en el proceso de selección, respaldando así la transparencia y objetividad de los procedimientos.

Por otro lado, desmintió la afirmación relacionada con las fechas del cronograma, pues, mencionó que los proponentes fueron informados con antelación sobre las fechas correspondientes para la realización de las actividades pertinentes.

En relación con la verificación de ciertos requisitos, se aclaró que esta tarea es responsabilidad exclusiva del proponente, quien debe gestionar los trámites a través de la plataforma correspondiente. Este aspecto refuerza la idea de que las acciones de los proponentes deben realizarse conforme a los plazos y procedimientos establecidos, sin que MINCIENCIAS intervenga en la gestión directa de la plataforma.

Se mencionó el artículo 13 de los términos de referencia, a efecto de refutar el sexto hecho de la solicitud de amparo, ya que dicho artículo establece que los requisitos deben cumplirse dentro de un plazo determinado, el cual fue atendido por MINCIENCIAS en tiempo y forma, conforme a lo establecido en la normativa, indicando que no hubo incumplimiento por parte de la entidad.

En cuanto al uso de la plataforma MGA Web, se confirmó que su utilización es obligatoria debido a un mandato legal establecido por la Ley 2056 de 2020, lo que refuerza la obligación de los proponentes de utilizar dicha plataforma para gestionar sus proyectos.

Respecto a los hechos ocho y nueve, se explicó que MINCIENCIAS no tiene conocimiento directo de las acciones realizadas por los proponentes en la plataforma, ya que dicha gestión es responsabilidad del Departamento Nacional de Planeación (DNP), de acuerdo con la normativa vigente. Por lo tanto, cualquier inconveniente relacionado con la plataforma escapa al control directo de MINCIENCIAS.

En relación con el décimo hecho, se reiteró que MINCIENCIAS atendió las solicitudes del proponente dentro de los plazos establecidos. El retraso no fue atribuible a la administración, sino al propio proponente, quien no cumplió con los plazos estipulados para la carga de la información correspondiente.

El undécimo hecho también fue desmentido, ya que se tiene constancia de que el proponente realizó el cargue y la transferencia del proyecto fuera del plazo establecido, lo que confirma que la falta de diligencia es atribuible al proponente y no a la administración.

Finalmente, el duodécimo hecho se refuerza con la aclaración de que MINCIENCIAS no pudo validar los requisitos del proyecto debido a que el cargue y la transferencia no se realizaron dentro del plazo estipulado, lo que constituye una falta de diligencia por parte del proponente, responsable de cumplir con los plazos y los procedimientos establecidos para garantizar el éxito del proyecto.

En resumen, señalaron en su contestación que los hechos planteados fueron aclarados y desmentidos en su mayoría, dejando claro que MINCIENCIAS cumplió con su labor de manera diligente, mientras que los proponentes no atendieron los plazos y procedimientos establecidos para la correcta gestión de sus proyectos.

Departamento Nacional de Planeación:

En relación con las pretensiones formuladas en la acción de tutela, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) se opone a cada una de ellas, manifestando que no es responsable de la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso ni de los principios de la función administrativa, según los artículos 29 y 209 de la Constitución Política.

Asimismo, se aclara que el DNP no tiene competencia para tramitar la solicitud relacionada con la presunta vulneración de derechos fundamentales como el derecho de petición, debido proceso, igualdad, y otros señalados por el accionante. De acuerdo con la información remitida por la Dirección de Innovación y Desarrollo Empresarial del DNP, y conforme a los términos de la convocatoria No. 35, la creación del rol formulador de ciencia, tecnología e innovación corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y no al DNP, que solo actúa como parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD).

En cuanto a la legitimación en la causa por pasiva, el DNP indicó que no está legitimado para responder por los hechos narrados por la accionante, ya que no se le puede atribuir acción u omisión alguna en relación con la vulneración de los derechos fundamentales alegados.

Por lo expuesto, solicitó la desvinculación del Departamento Nacional de Planeación de la presente acción de tutela, sin condena alguna, ya que no es la entidad competente para resolver las pretensiones planteadas por el accionante.

Procuraduría Provincial de Manizales:

Adujo que su vinculación en el caso sería inapropiada, dado que la Procuraduría, en ejercicio de sus facultades constitucionales, desconocía la situación denunciada por el accionante, y su intervención oficiosa se limita a remitir el asunto a la entidad competente para, si procede, adelantar las acciones disciplinarias pertinentes. Destacó que la Procuraduría no debe pronunciarse como parte demandada, ya que su actuación debe mantenerse dentro del ámbito de imparcialidad, evitando el prejuzgamiento y el incumplimiento del debido proceso disciplinario.

En este sentido, indicó que la Procuraduría tiene la misión de garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales, pero no ha vulnerado los derechos del accionante. Además, se cita la jurisprudencia constitucional que establece que, para que proceda la acción de tutela contra la Procuraduría, debe existir una identificación adecuada de la autoridad responsable de la vulneración de derechos. Por lo tanto, no corresponde a la Procuraduría General de la Nación asumir la responsabilidad por las omisiones o actos que han causado la vulneración de derechos fundamentales.

Finalmente, solicitó que no acceda a las pretensiones que implicarían una carga procesal para la Procuraduría, pues esta no ha incurrido en acciones u omisiones que hayan violado los derechos fundamentales del accionante, y su intervención debe limitarse a su rol de garante del ordenamiento jurídico y los derechos fundamentales.

Pruebas Aportadas

Por parte de la Actora:

- Comprobante de radicación N°20240029818R de Solicitud envío ficha de verificación proyecto BPIN 2024000100132-sigp 108705 (Página 29 anexo 2).
- Escrito de petición (Página 27).
- Resumen radicación Min ciencias (página 30).
- Solicitud envío ficha de verificación proyecto BPIN 2024000100132-sigp 108705 (Página 22).
- Listado definitivo elegibles convocatoria (página 68).
- Modificación 3 de la convocatoria 35 (Página 70).
- Modificación 4 de la convocatoria 35 (Página 73).

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación:

- Correo de respuesta de fecha 20-08-24 (página 27, Anexo6).
- Correo de respuesta de fecha 17-09-24 (página 30, Anexo6).

- Oficio de respuesta 20240029178S de fecha 06-12-24 y el soporte de notificación (Página 34, Anexo6).
- Soporte de publicación en el sitio web de la convocatoria. (Página 42 Anexo6).
- Soporte de notificación a los participantes de la convocatoria (Página 43 Anexo6).

Departamento Nacional de Planeación: No aportó pruebas.

Procuraduría Provincial de Manizales: No aportó pruebas.

Consideraciones

Competencia y examen de procedencia de la acción de tutela

Este despacho es competente para conocer de la presente acción constitucional, en virtud de lo estipulado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, así como en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1° del Decreto 333 de 2021.

La acción constitucional ha sido interpuesta por el representante legal de la entidad afectada contra las entidades presuntamente responsables de asegurar sus derechos. Además, se presentó dentro de un plazo razonable conforme a los criterios establecidos por la jurisprudencia constitucional y no existe otro medio subsidiario.

Caso Concreto

El Estado, en su calidad de ente responsable de la gestión pública, tiene el deber fundamental de garantizar que los procesos administrativos y de selección que involucran recursos públicos se desarrollen dentro de un marco de legalidad, transparencia y respeto a los derechos de todos los actores involucrados. Este principio se extiende a los procesos de selección en los cuales se asignan recursos destinados al desarrollo de proyectos científicos, tecnológicos y académicos, como es el caso de la Convocatoria No. 35 PARA LA ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA LA FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL PARA LAS REGIONES.

Es este sentido, conviene precisar que el principio de perentoriedad de los términos es esencial en este tipo de procedimientos, ya que establece límites claros para el cumplimiento de los plazos y los requisitos establecidos en los términos de referencia. La perentoriedad asegura la eficacia de los plazos, protegiendo tanto la equidad entre los participantes como la certidumbre en la ejecución de los proyectos.

En el caso objeto de estudio, la Universidad Autónoma de Manizales alega que, a pesar de haber cumplido con los trámites establecidos, no fue debidamente registrada dentro de los

plazos establecidos, lo que generó un retraso que impidió la correcta carga de la información del proyecto. Este incumplimiento de las fechas límites y las omisiones atribuibles a las autoridades competentes pueden interpretarse en principio como una vulneración de los principios constitucionales de debido proceso y acceso a la información, afectando directamente los derechos de la universidad y generando desventajas frente a otros participantes que sí cumplieron con los plazos.

Para lo pertinente, observa el despacho que en la página web destinada a la "convocatoria para la asignación para la ciencia, tecnología e innovación del sistema general de regalías para la formación de capital humano de alto nivel para las regiones" se publicó desde el día viernes 10 de noviembre de 2023 los términos de referencia de la pluricitada convocatoria.

Actividad	Fecha	Documentos
Apertura	viernes 10 noviembre 2023	<ul style="list-style-type: none"> • Términos de Referencia Convocatoria 35 Formación Alto Nivel • Anexo 1b. Carta de aval institucional y modelo de gobernanza. • Anexo 2. Documento técnico 2023 • Anexo 3. Presupuesto • Anexo 4. Términos de referencia de la convocatoria para la selección de los beneficiarios. • Anexo 5. Formato de proyectos de CTel. • Anexo 6. Sugerencias para el Reglamento Operativo del Crédito Educativo Condonable. • Anexo 7. Condiciones obligatorias para la condonación del crédito educativo condonable • Anexo 8. Demandas Territoriales. • Anexo 9. Definiciones de las convocatorias de CTel del SGR. • Anexo 10. Marco normativo de las convocatorias de CTel del SGR. • Anexo 11. Procedimiento Rol Formulator. • Anexo 12. Análisis de programas doctorales, matrícula de primer corte y distribución de cupos por región.

Seguidamente, se observa que el día viernes 31 de mayo de la presente anualidad, se publicó por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación la modificación No. 2 de la convocatoria, en dicho documento, que por demás fue consultado de manera oficiosa por este despacho, se evidencia claramente la modificación del numeral 20 "CRONOGRAMA" de los términos de referencia anteriormente señalados de la convocatoria No. 35 así:

1. Modificar el numeral 20, denominado «CRONOGRAMA» de los términos de referencia de la Convocatoria No. 35 así:

ACTIVIDAD	FECHA MÁXIMA
Apertura de la convocatoria	10 de noviembre 2023
Cierre de la convocatoria	01 de abril de 2024 (Hasta las 5:00 pm hora colombiana)
Revisión de Requisitos de participación	02 al 09 de abril de 2024
Periodo de ajuste de los requisitos de la convocatoria.	10 al 12 de abril de 2024 (Hasta las 4:00 pm hora colombiana)
Publicación del listado preliminar de elegibles	3 de julio de 2024
Período de solicitud de aclaraciones del listado preliminar de elegibles	4 al 9 de julio de 2024 (Hasta las 5:00 pm hora colombiana)
Respuesta a solicitud de aclaraciones	10 de julio al 19 de julio de 2024
Publicación listado definitivo de elegibles	23 de julio de 2024
Solicitud creación de Rol formulador CTel	8 al 16 de agosto de 2024
Tiempo de cargue y transferencia de información de proyectos de inversión al Banco de Proyectos (SUIFP – SGR o el que haga sus veces).	16 de agosto al 17 de septiembre de 2024
Tiempo para validación y cumplimiento de requisitos del SGR	18 de septiembre al 18 de octubre de 2024

Todas las demás condiciones establecidas en los términos de referencia se mantienen, tal como fueron aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR.

Nótese pues que, El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MINCIENCIAS) actuó con diligencia en relación con la solicitud presentada por la Universidad Autónoma de Manizales. En este aspecto, MINCIENCIAS recibió el radicado 20240017182R, fechado el viernes 16 de agosto de 2024 (el último día de conformidad al cronograma), en el cual el proponente solicitaba la asignación del Rol Formulador. Esta solicitud fue atendida oportunamente por MINCIENCIAS, quien, a través de un correo electrónico enviado el 20 de agosto de 2024 -que fue el día hábil siguiente- al buzón de la Secretaría Técnica del OCAD (gestion.proyectosctei@gmail.com), informó al proponente que el usuario había sido creado con el rol solicitado en la plataforma MGA, conforme a lo indicado.



Yolima Contreras Romero <ycontreras@minciencias.gov.co>

Respuesta Radicado Solicitud ROL Formulador Convocatoria35 Proyecto SIGP108705

1 mensaje

Secretaría Técnica OCAD <secretaria_tec_ocad@minciencias.gov.co>

20 de agosto de 2024, 9:29

Para: gestion.proyectosctei@gmail.com

Cc: Yolima Contreras Roreno <ycontreras@minciencias.gov.co>, Santiago Felipe Romero Contreras <sfromero@minciencias.gov.co>, Johana Carolina Andrade Alvarez <jcandrade@minciencias.gov.co>

Estimada

Jeny Alexandra Aguirre Salazar

Buen día.

Reciba un cordial saludo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En respuesta a su solicitud, nos permitimos informarle que el usuario fue creado el rol ctei MGA, de acuerdo con lo solicitado. Esta modificación estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

Quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional.

Atentamente,

Seguidamente y en relación con el proceso de la Convocatoria No. 35, es importante subrayar que los términos establecidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MINCIENCIAS) son de carácter imperativo y deben ser respetados rigurosamente, tal como lo estipula el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR. Estos términos, **aprobados el 10 de noviembre de 2023 y debidamente publicados junto con sus modificaciones**, fueron claros respecto a los plazos y requisitos que los proponentes debían cumplir. La universidad accionante, en este caso la Universidad Autónoma de Manizales,

fue debidamente informada de los términos desde la fecha de su publicación, y es incuestionable que los plazos estaban claramente establecidos en la modificación No. 2 desde el mes mayo de 2024, tal como lo ha resaltado el Ministerio en su contestación.

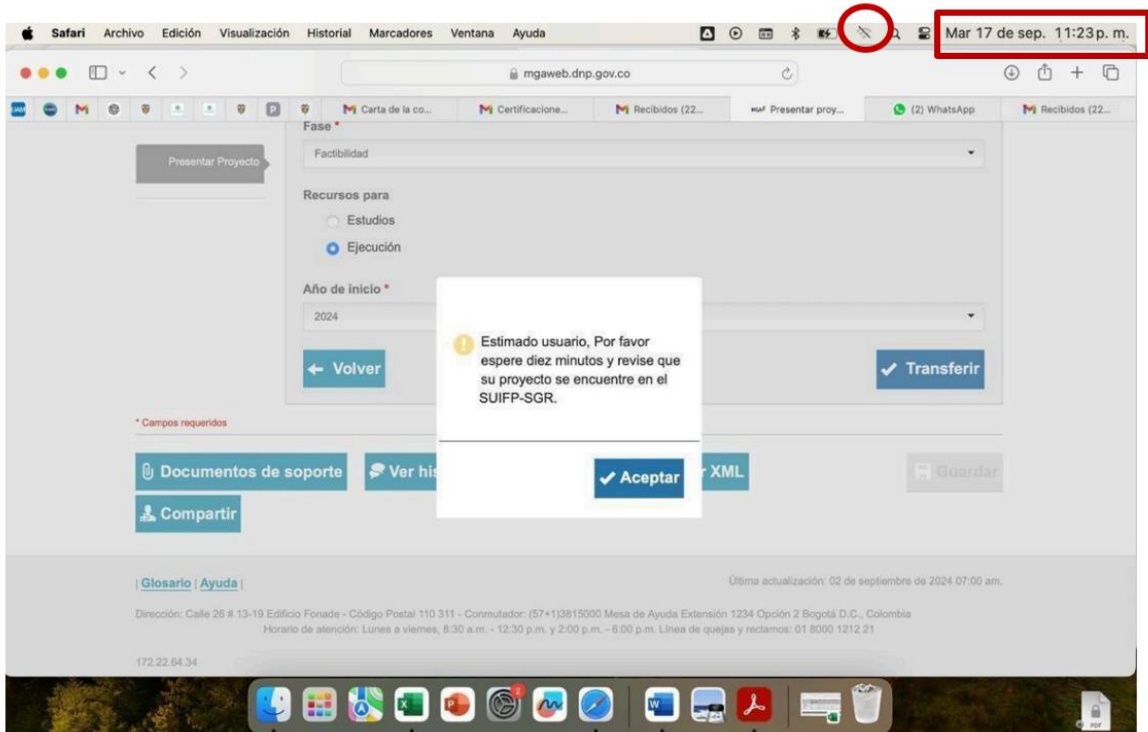
En el análisis de los hechos planteados por la Universidad Autónoma de Manizales, resulta crucial subrayar la falta de debida diligencia en el cumplimiento de los plazos establecidos para el cargue de la información en la plataforma MGA Web del Departamento Nacional de Planeación (DNP). Si bien la universidad menciona que intentó cargar la información el último día, este comportamiento no puede ser justificado cuando, como señala el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MINCIENCIAS), se había anunciado con antelación que el **"cargue de la información en la plataforma MGA WEB del DNP y la transferencia del proyecto al Banco de Proyectos del Sistema General de Regalías deberán realizarse con anterioridad a la fecha de terminación del plazo establecido para la actividad 'Tiempo de cargue de información de proyectos de inversión en SUIFP-SGR', con el fin de prever contingencias."**

13. VALIDACIÓN DE REQUISITOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

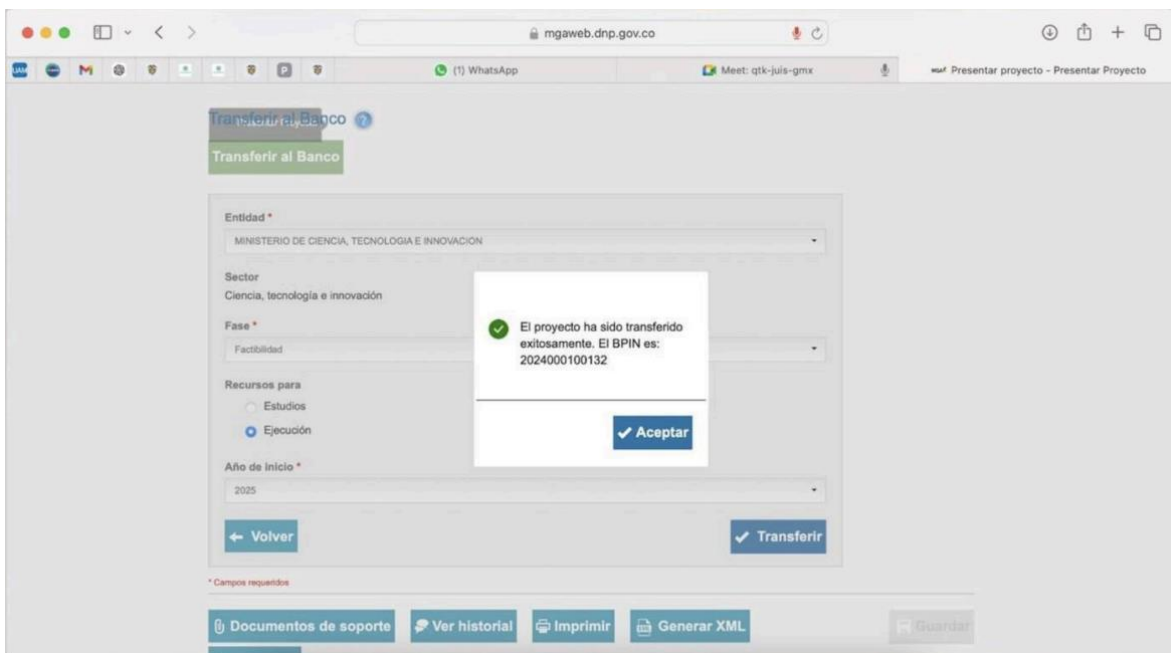
Para los proyectos que resulten elegibles en el marco de la presente convocatoria, las entidades proponentes deberán iniciar el proceso de estructuración del proyecto y el cumplimiento de las condiciones dispuestas por la normatividad del SGR. Para efectos de este trámite, deberán incluir la ficha del proyecto registrado en el SIGP al transferir el proyecto al Banco de proyectos del Sistema General de Regalías a través de la plataforma MGA WEB del DNP. Lo anterior, se deberá realizar en el plazo contemplado para la actividad "Tiempo de cargue de información de proyectos de inversión en SUIFP-SGR" establecido en el numeral 20 – CRONOGRAMA.

Los trámites previos requeridos para el cargue de la información en la plataforma MGA WEB del DNP y la transferencia del proyecto al Banco de Proyectos del Sistema General de Regalías deberán realizarse con anterioridad a la fecha de terminación del plazo establecido para la actividad "Tiempo de cargue de información de proyectos de inversión en SUIFP-SGR" con el fin de prever contingencias. Las fallas técnicas que se presenten en el aplicativo MGA Web durante el proceso de formulación, cargue y transferencia del proyecto de inversión, deberán ser reportadas ante el Departamento

Este anuncio, que como se evidencia, es parte integral de los términos de referencia, deja en evidencia que los proponentes fueron informados adecuadamente sobre la importancia de realizar el proceso de cargue con suficiente antelación, para evitar cualquier contratiempo de última hora. En este contexto, el hecho de que la universidad haya intentado cargar la información el 17 de septiembre de 2024, a solo media hora del cierre, es indicativo de una falta de previsión y diligencia en su parte. A pesar de que la universidad aportó un pantallazo en el que se muestra que la carga de la información se realizó a las 11:23 PM, se puede evidenciar en la imagen que hubo problemas de conexión, en particular fallas en el wifi, lo cual pone en evidencia una situación de última hora que contraviene las recomendaciones hechas por el Ministerio.



Adicionalmente, la universidad presenta un pantallazo que indica el "éxito de la transferencia del proyecto"; sin embargo, este documento no incluye la fecha ni la hora exacta de la transferencia.



En contraste, el Ministerio en su respuesta, al revisar la plataforma SUIFP-SGR, ha indicado que el proyecto en cuestión fue transferido a las 14:05:15 del 18 de septiembre de 2024, lo que demuestra que la transferencia se realizó fuera del plazo estipulado, más de 14 horas después del cierre previsto para esta actividad.

Nombre del proyecto	OCAD/ENTIDAD	CodigoBPIN	Estado Homologado	Estado del Proyecto	Estado de la Solicitud
Formación de capital humano a nivel de doctorado enfocado en la generación de nuevo conocimiento y divulgación pública de la ciencia que dé respuesta a los retos en Ciencia Tecnología e Innovación y las demandas territoriales de Caldas Risaralda Quindío Antioquia	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION	2024000100132	Presentado a la Entidad/Instancia	Formulado Para Registrar Pendiente de Priorizar - Pendiente de Aprobar. Ejecutori: Fecha de Cargue: 2024-09-18 14:05:15	Proceso de Viabilidad. No. 2492697 En actualización enviado por: AdmSUIFP con el rol: Formulator Oficial 2024-09-18 14:05:15

Este hecho subraya que el retraso en el proceso de carga y transferencia no fue consecuencia de un error del Ministerio ni de la plataforma, sino de la falta de diligencia de la universidad al esperar hasta el último momento para cumplir con una obligación claramente anunciada y de suma importancia para la correcta gestión del proyecto. La omisión de realizar este procedimiento con anticipación, a pesar de las advertencias sobre posibles contingencias, compromete la validez del reclamo presentado por la Universidad Autónoma de Manizales, dado que las reglas y plazos eran claros y debieron ser respetados por todos los participantes en el proceso.

Ahora bien, es evidente que la falta de la ficha de verificación del proceso para el proyecto 2024000100132, misma que reclama la Universidad Accionante, se debe a que esta no cumplió con los plazos establecidos para su cargue y transferencia en la plataforma SUIFP-SGR. Reitera esta juez de instancia que, según los términos de referencia y la modificación No. 2 publicada el 31 de mayo de 2024, los proponentes fueron claramente informados de que la actividad de "*cargue y transferencia de información de proyectos de inversión al Banco de Proyectos del Sistema General de Regalías*" debía realizarse entre el 16 de agosto y el 17 de septiembre de 2024. Sin embargo, como se ha demostrado, el cargue y la transferencia de la información del proyecto en cuestión se realizaron fuera de los tiempos establecidos, específicamente el 18 de septiembre de 2024, es decir, un día después de la fecha límite. Esta transgresión de los plazos establecidos es la razón por la cual no se pudo emitir la pretendida ficha de verificación del proceso.

Seguidamente y en cuanto al derecho de petición reclamado por la Universidad Autónoma de Manizales, es importante señalar que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MINCIENCIAS), a través del equipo de la Secretaría Técnica del OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación (CETeI), respondió de manera sustantiva y congruente a la solicitud presentada por el accionante. Mediante el oficio 20240029178S, fechado el 6 de diciembre de 2024, el Ministerio emitió una respuesta de fondo, en la cual se explicó detalladamente la situación relacionada con la notificación de la ficha de verificación del proyecto BPIN 2024000100132-SIGP 108705.

Si bien la respuesta fue extemporánea, ya que fue emitida fuera del plazo inicialmente esperado, se debe resaltar que el Ministerio atendió el derecho de petición, resolviendo de fondo la solicitud y proporcionando información relevante sobre la situación presentada. La respuesta fue debidamente notificada al buzón de correo electrónico del actor, lo que garantiza que el accionante fue informado de manera formal y transparente sobre el estado de su solicitud.

En este sentido, aunque el tiempo de respuesta no haya sido el previsto por la ley, el Ministerio cumplió con su obligación de responder de fondo a la solicitud, lo que desvirtúa la

Modificar los plazos o habilitar mecanismos adicionales para permitir la reanudación de la participación de un proponente que no cumplió con los mismos comprometería la seguridad jurídica y la estabilidad del proceso, lo que iría en contra del principio de legalidad que rige este tipo de procedimientos. La convocatoria se diseñó bajo un marco temporal claro y un procedimiento específico que debe ser respetado por todos los participantes, sin excepciones. En consecuencia, la intervención judicial solicitada no puede ser acogida, ya que no corresponde alterar los términos previamente establecidos para la participación en la convocatoria.

En este contexto, se demostró que el Ministerio ha actuado conforme a la normativa y los principios de legalidad, transparencia y objetividad que rigen estos procesos. El hecho de que la propuesta presentada por la universidad haya obtenido un puntaje de 91.5 y se haya posicionado en la región, demuestra que se cumplió con los requisitos exigidos, lo que evidencia que el proceso de selección fue justo y que no existió ninguna vulneración de los derechos de los proponentes, situación distinta es la ocurrida, que como se ha dicho en reiteradas ocasiones, comprometen la debida diligencia de la accionante.

Por lo tanto, en criterio de este juzgado es indispensable que se respeten los requisitos y plazos establecidos en los términos de referencia, ya que estos son perentorios y deben ser observados rigurosamente por todos los participantes, máxime cuando se indicó que alrededor de cinco (5) de ellos lograron cargar y transferir sus proyectos con éxito dentro de los plazos establecidos, garantizando así la equidad y la transparencia del proceso. La intervención de la juez constitucional solicitada por la universidad no tiene sustento en la normativa, ya que no se ha demostrado que el Ministerio haya incumplido con sus obligaciones.

Finalmente, es necesario desvincular al Departamento Nacional de Planeación (DNP) y a la Procuraduría General de la Nación, ya que no se ha acreditado la vulneración de derechos fundamentales por parte de estas entidades. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MINCIENCIAS) es la entidad directamente encargada de la convocatoria y la gestión de los plazos y procedimientos establecidos, y no existen elementos suficientes para atribuir responsabilidad al DNP o a la Procuraduría en el incumplimiento de dichos plazos o en la afectación de los derechos fundamentales de la Universidad Autónoma de Manizales.

El Departamento Nacional de Planeación, en su rol, solo supervisa y gestiona la plataforma, pero no tiene responsabilidad directa sobre el cumplimiento de los plazos de los proponentes ni sobre las decisiones vinculadas a la evaluación o verificación de los proyectos. No se ha demostrado que la actuación del DNP haya tenido un impacto directo en la vulneración de los derechos de la Universidad ni que haya

incurrido en alguna irregularidad que amerite atribuirle responsabilidad alguna en este proceso constitucional.

De igual forma, la Procuraduría General de la Nación no tiene competencia directa en este tipo de procedimientos administrativos específicos relacionados con la convocatoria, por lo que no se ha demostrado que su intervención o falta de actuación haya causado algún perjuicio a los derechos fundamentales del actor. La Procuraduría no tiene injerencia en los plazos establecidos ni en la gestión de los procedimientos relativos a la carga y transferencia de la información de los proyectos, lo cual descarta la posibilidad de que haya existido una vulneración de derechos por parte de dicha entidad.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Manizales - Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión derivada de la vulneración al derecho fundamental de petición por **CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO POR HECHO SUPERADO**.

SEGUNDO: NEGAR las demás pretensiones incoadas en la acción de tutela promovida por la la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES y en contra del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP) y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la sentencia.

TERCERO: ORDENAR levantar la suspensión PROVISIONAL de la CONVOCATORIA No 35 SGR PROYECTO BPIN 2024000100132- SIGP 108705 requerida el pasado 4 de diciembre de 2024 por esta célula judicial. Al respecto, deberá publicar un aviso de la presente decisión en la página web y comunicar lo decidido a los participantes.

CUARTO: NOTIFICAR el presente fallo en la forma prevista por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Si la presente decisión no fuere impugnada dentro de la oportunidad legal, **REMITASE** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA CASTAÑO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maria Carolina Castaño Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2e6fa43acd61301cb5aa5a25c491403b2bd22b8b0b989597918cf68b32723f**

Documento generado en 18/12/2024 03:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>